

Valparaíso, 4 de agosto de 2010.

C E R T I F I C O que, con esta fecha, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento aprobó, en general, el proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Larraín, Pizarro y Quintana, sobre integración de órganos bicamerales creados en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 7.100-07).

Cabe hacer presente que en la sesión en que la Comisión consideró este asunto el Honorable Senador señor Espina fue reemplazado por el Honorable Senador señor Allamand.

Antecedentes

1.- de Derecho

1.1.- Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

1.2.- Ley N° 20.447, que **introdujo en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República.**

2.- de Hecho

Moción

Los autores de esta iniciativa recuerdan que la ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha creado dos importantes órganos bicamerales nuevos: el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Agregan que ambas entidades constituyen un instrumento fundamental para modernizar, transparentar, definir y hacer más eficiente el uso de las asignaciones parlamentarias.

Connotan que el retraso en la entrada en vigencia de la referida ley, ha hecho imposible cumplir algunos de los plazos que originalmente estaban previstos en ella para iniciar el funcionamiento del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Recuerdan, asimismo, que la puesta en marcha de ambas entidades requiere efectuar algunos perfeccionamientos en las normas que las regulan para garantizar la más amplia publicidad de las decisiones que adopte el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, con el fin de que la ciudadanía tome pleno conocimiento de sus acuerdos, así como de los fundamentos esenciales de los mismos. Para lograr ese objetivo se propone precisar que a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento de este Consejo se le aplicarán las mismas normas que la Ley Orgánica del Congreso Nacional establece para las comisiones legislativas.

Seguidamente, señalan que la adecuada instalación del Comité de Auditoría Parlamentaria demanda realizar algunos ajustes que faciliten la labor que debe cumplir el Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los profesionales que formarán parte del referido Comité.

De igual manera, hacen presente que teniendo en consideración que actualmente se encuentran cumplidos los plazos que originalmente se habían previsto para que empezara a operar el mencionado Comité, resulta necesario fijar una nueva fecha para que él inicie su funcionamiento.

Para alcanzar este objetivo, proponen introducir dos enmiendas al artículo 3° transitorio de la ley N° 20.447, estableciendo que: (1) el reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria deberá quedar aprobado, a más tardar, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de la ley y (2) que las designaciones del primer Comité deberán efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2011, debiendo constituirse éste, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2011.

Finalmente, puntualizan que mediante esta iniciativa se realiza una adecuación de las fechas que se consignan en el artículo 4° transitorio y se prescribe, además, en un artículo 6° transitorio, nuevo, que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre. Se ha estimado que la experiencia y el conocimiento que tienen los ex legisladores que lo integran serán útiles, en una primera etapa, para garantizar su funcionamiento.

El proyecto se estructura en dos artículos. El primero, introduce dos enmiendas a la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La primera agrega, en el inciso sexto del artículo 66, una oración con el fin de precisar que a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.

La segunda reemplaza el inciso segundo del artículo 66 A por otro que señala que el Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por una Comisión Bicameral de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.

El artículo 2° efectúa cuatro modificaciones a los artículos transitorios de la ley N° 20.447.

Mediante la primera, se reemplaza, en el artículo 3°, la expresión “sesenta” por “ciento ochenta” y el guarismo “2010”, las dos veces que aparece, por “2011”, con el fin de precisar la fecha exacta en que deberá estar dictado el reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y de señalar el momento en que deberán estar elegidos sus integrantes y entrar en funcionamiento.

Seguidamente, se sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, los guarismos “2009” y “2010” por “2010” y “2011”, respectivamente, con el fin de realizar una adecuación de forma.

Finalmente, se agrega un artículo 6°, nuevo, que establece que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.

0000

Teniendo en consideración que las proposiciones contenidas en esta iniciativa facilitarán el funcionamiento de los órganos bicamerales ya mencionados, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes **Honorables Senadores señora Alvear y señores Allamand, Chadwick y Larraín, aprobó en general esta iniciativa.**

De conformidad con lo anterior, certifico que el proyecto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Uno) Agrégase, en el inciso sexto del artículo 66, la siguiente oración:

“A los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo les serán aplicables, en lo pertinente, las normas de esta ley referidas a las comisiones.”.

Dos) Reemplázase, el inciso segundo del artículo 66 A, por el siguiente:

“El Comité de Auditoría estará integrado por tres profesionales. Uno de ellos deberá tener el título de abogado y otro el de contador auditor. Ambos deberán acreditar, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. El tercero será un especialista en materias de auditoría. Respecto de éste, se preferirá a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría General de la República o se encuentren registrados, por igual período, en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Cada uno será seleccionado por la Comisión Bicameral señalada en el inciso anterior, de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública. Este organismo realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos señalados. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a los artículos transitorios de la ley N° 20.447:

Uno) Reemplázase, en el artículo 3° la expresión “sesenta” por “ciento ochenta” y el guarismo “2010”, las dos veces que aparece, por “2011”:

Dos) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, los guarismos “2009” y “2010” por “2010” y “2011”, respectivamente.

Tres) Agrégase el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- El primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.”.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario de la Comisión